Procedimiento Administrativo Disciplinario

José María Pacori Cari

Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín – Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo – Socio de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

¿Qué es le procedimiento disciplinario?

Diferencia con otros procedimientos

Procedimiento Administrativo

Procedimiento Administrativo Sancionador

Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD)

Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS)

Responsabilidad administrativa

Responsabilidad Administrativa Disciplinaria	Responsabilidad Administrativa Funcional
Es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las **faltas previstas en la Ley 30057 que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios**, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario. La responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles **no enerva las consecuencias funcionales**, civiles y/o penales de su actuación.	Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios **por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen**. Esta responsabilidad se identifica como **resultado de un servicio de control posterior**.

Principios (i)

1. Legalidad. Sólo por **norma con rango de ley** cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar.

2. Debido procedimiento. No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las **garantías del debido procedimiento**.

3. Razonabilidad. Las autoridades deben prever que **la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor** que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

Principios (ii)

4. Tipicidad. Constituyen conductas sancionables las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, **sin admitir interpretación extensiva o analogía**.

5. Irretroactividad. Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, **salvo que las posteriores le sean más favorables**.

6. Concurso de Infracciones. Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la **sanción prevista para la infracción de mayor gravedad**.

Principios (iii)

7. Continuación de infracciones. Para determinar la **procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que se incurra en forma continua**, se requiere que hayan transcurrido por lo menos 30 días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

8. Causalidad. La responsabilidad debe recaer en **quien realiza la conducta omisiva o activa** constitutiva de infracción sancionable.

Principios (iv)

9. Presunción de licitud. Las entidades deben **presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes** mientras no cuenten con evidencia en contrario.

10. Culpabilidad. La responsabilidad administrativa es **subjetiva**

11. Non bis in idem. No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la **identidad del sujeto, hecho y fundamento**.

Trabajadores estatales imputados

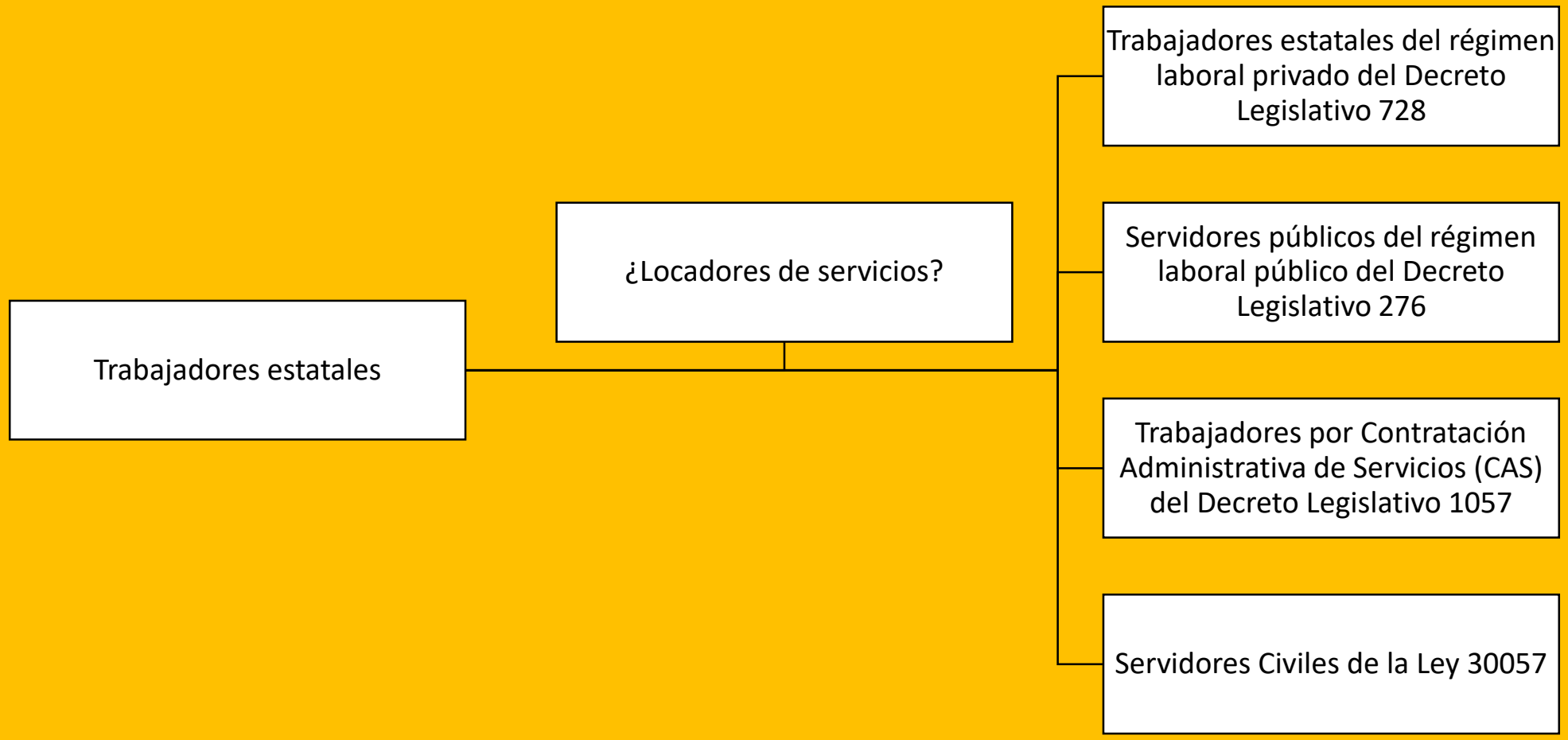

Autoridades Disciplinarias

Sanción	Primera Instancia			Segunda Instancia
	Órgano Instructor	Órgano Sancionador	Oficialización de la Sanción	
Amonestación Escrita	Jefe inmediato del presunto infractor	Jefe inmediato del presunto infractor	Jefe de recursos humanos	Jefe de recursos humanos
Suspensión	Jefe inmediato del presunto infractor	Jefe de recursos humanos	Jefe de recursos humanos	Tribunal del Servicio Civil
Destitución	Jefe de recursos humanos	Titular de la entidad	Titular de la entidad	Tribunal del Servicio Civil

Etapas del procedimiento disciplinario

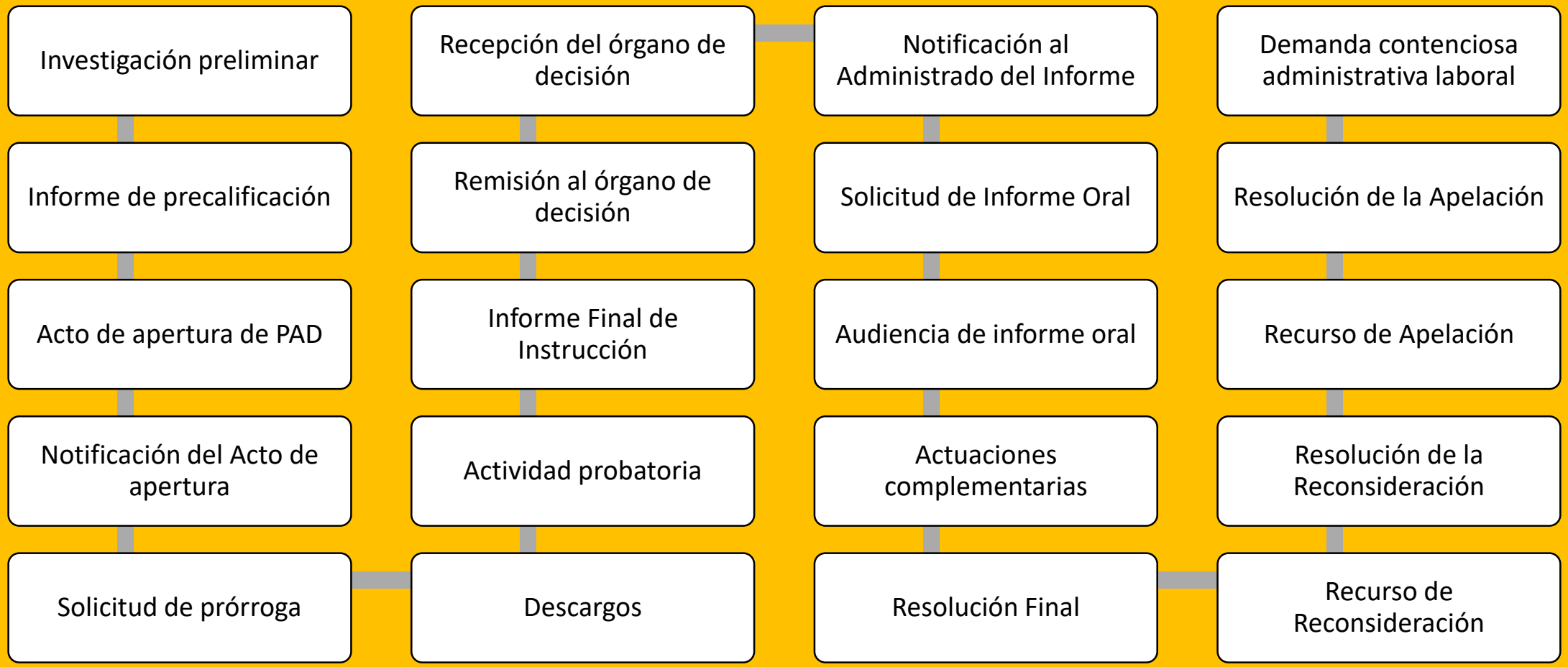

Hechos probados

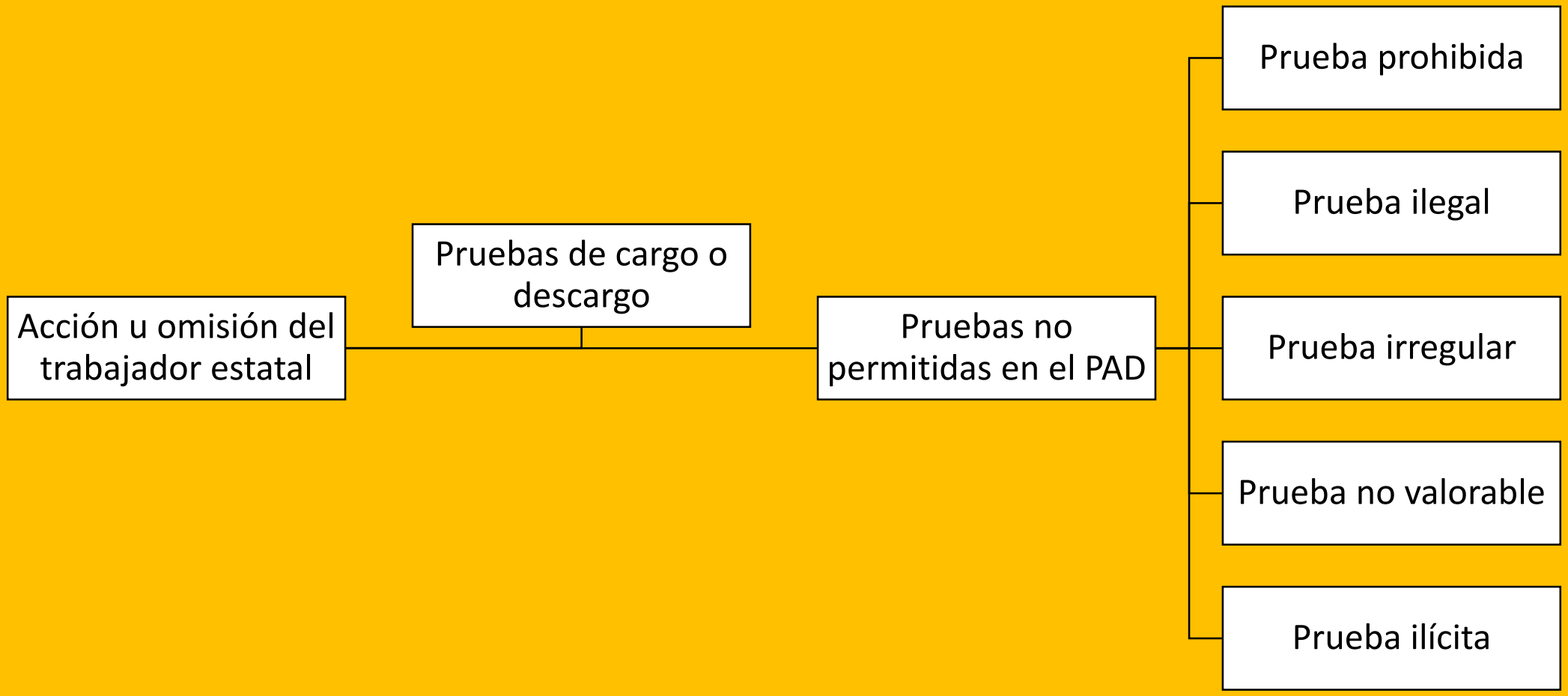

Causalidad

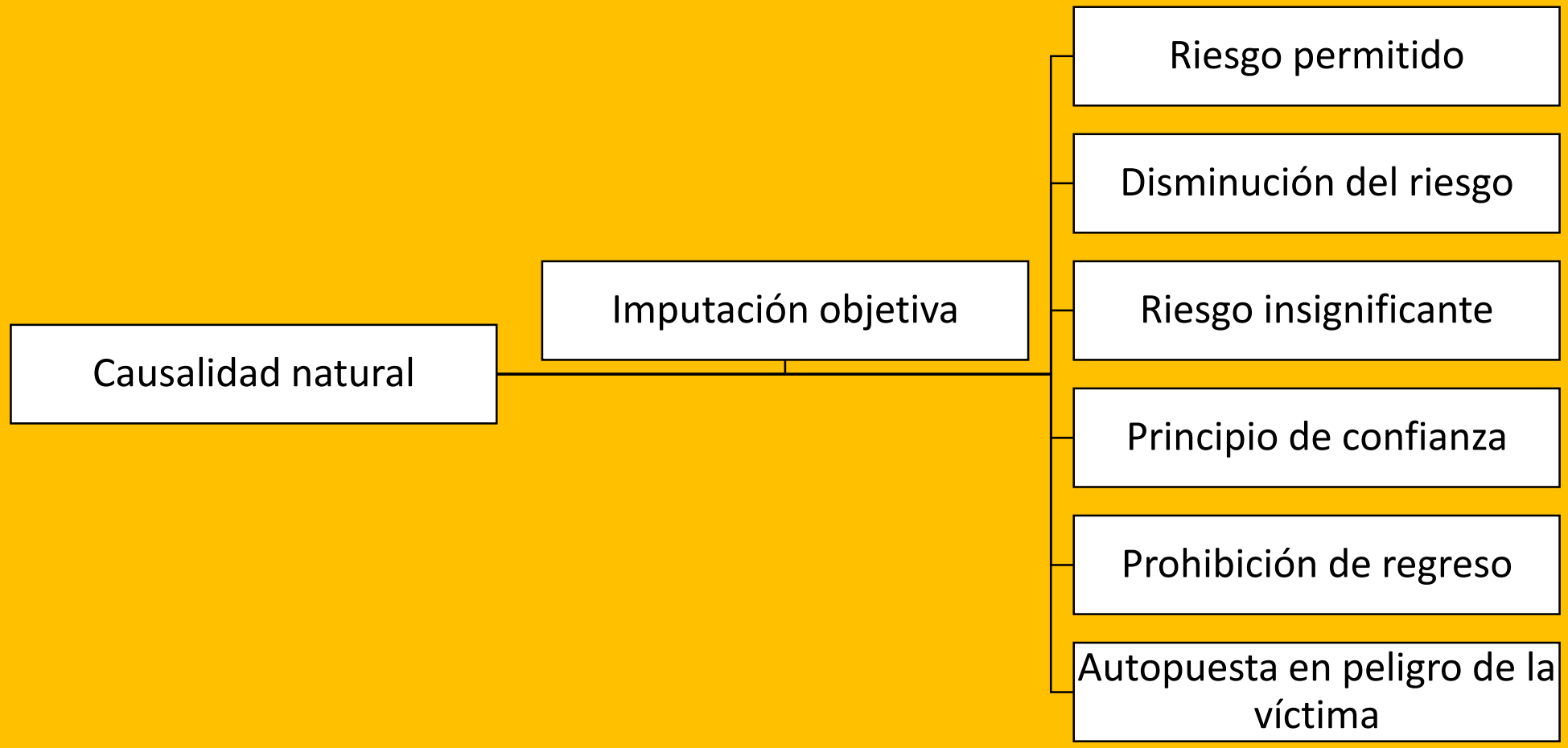
Causalidad natural
Imputación objetiva
Riesgo permitido
Disminución del riesgo
Riesgo insignificante
Principio de confianza
Prohibición de regreso
Autopuesta en peligro de la víctima

Tipicidad

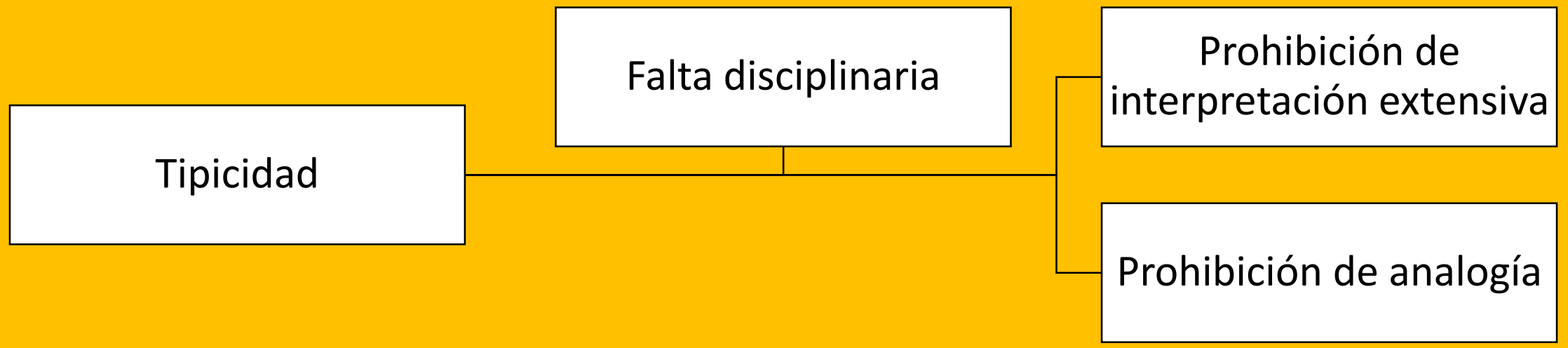
Tipicidad
Falta disciplinaria
Prohibición de interpretación extensiva
Prohibición de analogía

Eximentes de responsabilidad

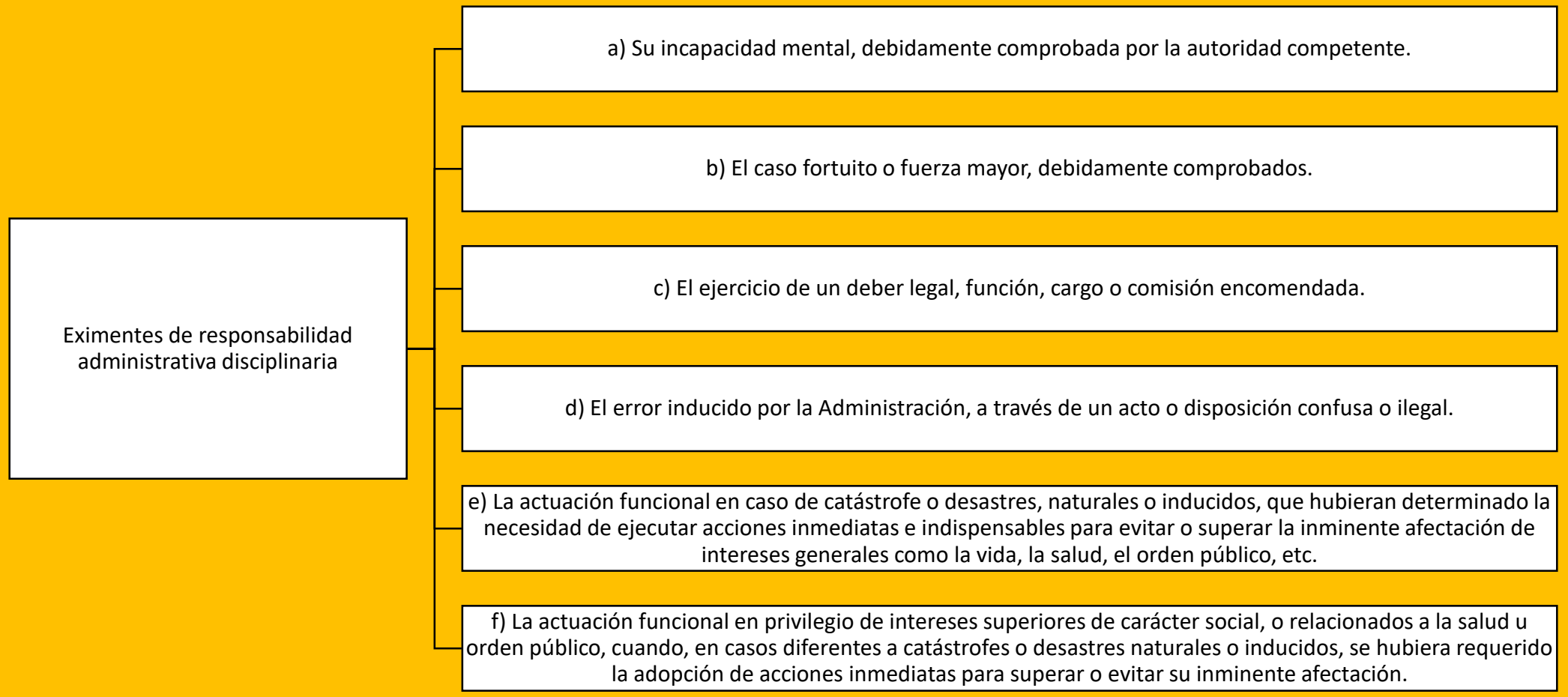

Culpabilidad

Culpabilidad

Responsabilidad subjetiva

Sanciones disciplinarias

Atenuantes de responsabilidad

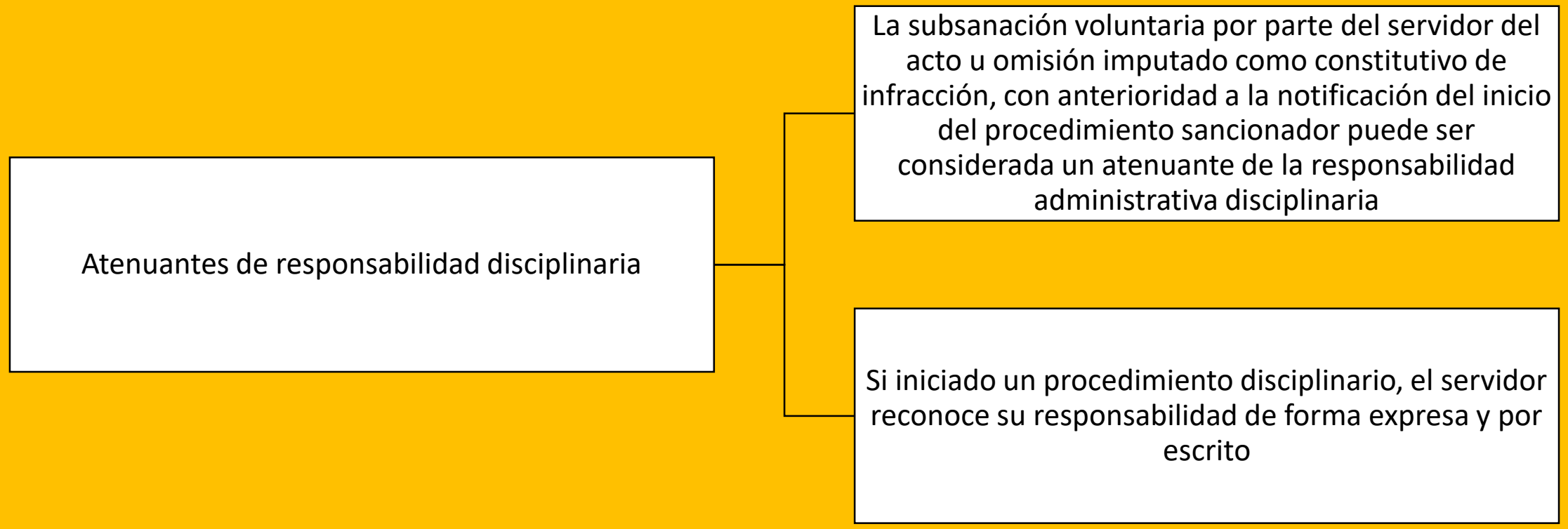

- Muchas gracias
- Docente José María Pacori Cari
- corporacionhiramsl@gmail.com
- WhatsApp 959666272